### Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación: 11001-03-15-000-2021-01230-00**

**Accionante:** Edna Rocío Vanegas Rodríguez

**Accionados:** Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y otro

**Asunto:** Acción de Tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Edna Rocío Vanegas Rodríguez, en nombre propio, en procura de la protección de sus derechos fundamentales *“al debido proceso administrativo, la igualdad*

*de oportunidades, acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, trabajo y el principio de confianza legítima”*[[1]](#footnote-1), que estima transgredidos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia.

Lo anterior, en la medida que el 11 de marzo de 2021 se incluyó, dentro de la Convocatoria No. 27 para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial y a pocos días de realizarse las pruebas escritas[[2]](#footnote-2), un nuevo instructivo en donde, de manera unilateral, se modificaron los contenidos para la evaluación del cargo de Juez Administrativo, incluyéndose la especialidad de Derecho Tributario.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución[[3]](#footnote-3), 37[[4]](#footnote-4) del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13[[5]](#footnote-5) del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procederá a admitir la acción de tutela interpuesta por la actora en contra de las autoridades accionadas.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por la señora Edna Rocío Vanegas Rodríguez en contra de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y de la Universidad Nacional de Colombia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las autoridades tuteladas mediante oficio, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

**TERCERO: PUBLICAR** la presente en la página web del Consejo de Estado para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

**CUARTO: ORDENAR** a las autoridades accionadas que publiquen el presente en su página web, con el fin de que las personas participantes en la Convocatoria No. 27 de 2018, de tener interés, se pronuncien sobre el particular en el término de dos (02) días.

**QUINTO: TENER** como prueba los documentos aportados con la solicitud de amparo.

**SEXTO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 5 de abril de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS YEPES CORRALES**

**Consejero Ponente**

1. Folio 6 del archivo electrónico con certificado FDFFBA63217DF4C6 C89E584AF92FF540 0B18C7BA9A687182 0955336A2FCDBA3E, en el expediente digital de tutela. [↑](#footnote-ref-1)
2. Citadas para el 25 de abril de 2021. [↑](#footnote-ref-2)
3. “Artículo 86.Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (…)”. [↑](#footnote-ref-3)
4. “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”. [↑](#footnote-ref-4)
5. “Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (…) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado”. [↑](#footnote-ref-5)